



Entidad originadora:	<i>Ministerio del Trabajo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 666 de 2001, que modifica el artículo 38 de la ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura - determinó que un diez (10%) del recaudo de la Estampilla Procultura, creada por cada departamento o municipio, se debe destinar para la seguridad social del creador y del gestor cultural.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura impulsó varios trámites normativos que culminaron con la expedición del Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017, suscrito por los Ministerios de Cultura, de Trabajo y de Hacienda, y adiciona el Decreto 1833 de 2016. Este decreto establece que los recursos provenientes del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura que según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 deben reservarse para la seguridad social de los creadores y gestores culturales, se deben destinar a la financiación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, en las modalidades de anualidad vitalicia y motivación al ahorro.

Para efectos de la asignación de los beneficios de que trata este decreto, el Ministerio de Cultura expidió en diciembre de 2017 la Resolución 3803 que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural. Así mismo, adoptó el Manual Operativo en el que se consignan pautas, criterios y procedimientos para que las entidades territoriales adelanten la implementación del Decreto 2012.

Con el fin de evaluar los procedimientos establecidos en el Manual Operativo y de acuerdo con lo previsto en el Decreto, el Ministerio seleccionó seis municipios para adelantar pruebas piloto: Condoto (Chocó), El Carmen de Bolívar (Bolívar), Pitalito (Huila), Santiago de Cali (Valle del Cauca), Villavicencio (Meta) y Teorama (Norte de Santander). En este último, no fue posible realizar el ejercicio debido a los problemas de orden público.

En respuesta a las inquietudes, sugerencias y observaciones planteadas durante los pilotos, se expidió la Resolución 2260 de 2018 que modificó la Resolución 3803 de 2017 y el Manual Operativo. Teniendo como marco esta nueva resolución, en el segundo semestre de 2018 se dio apertura en todo el país a la primera fase de identificación de creadores y gestores culturales; Después de 3 años de implementación del decreto, 610 municipios han culminado el proceso para la asignación de los recursos del nivel municipal, lo que ha permitido que 6.574 gestores y creadores culturales del país estén disfrutando de los Beneficios Económicos Periódicos.

Luego de iniciar el proceso de implementación del Decreto 2012 en el país, se evidenció que existen creadores y gestores culturales que perciben ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que por estar afiliados de forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a través de asociaciones y agremiaciones, no pueden acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios



Económicos Periódicos-BEPS de que trata el Decreto 2012, porque aparecen como ciudadanos cotizantes del Régimen Contributivo; es decir que después de 5 periodos de identificación a nivel nacional (segundo semestre 2018, primer y segundo semestre 2019, primer y segundo semestre de 2020), se cuenta con 26.967 personas inscritas en la plataforma de 977 municipios de los 32 departamentos. Colpensiones ha dado el concepto de no viabilidad a 3.311 creadores y gestores culturales de los cuales 2.258 aparecen activos como cotizantes del régimen contributivo en la base de datos del Ministerio de Salud.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Creadores y gestores culturales que perciben ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que estén afiliados de forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a través de asociaciones y agremiaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016.

En Colombia existen cinco sociedades de Gestión Colectiva, Sayco y Acinpro son solo las dos más conocidas. Las otras son CDR: Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, Egeda: Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia y Actores: Actores Sociedad Colombiana de Gestión.

SAYCO, cuenta con:

- 1.535 socios afiliados de forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integra.
- De estos socios, 669 tienen edad pensional y reciben regalías inferiores al SMMLV y podrían acceder al programa BEPS en la modalidad de anualidad vitalicia.
- 3.998 personas tienen la edad para acceder al beneficio de motivación al ahorro.
- En el año 2019, 21 personas nuevas ingresaron al sistema de salud.
- Para el año 2020 tiene proyectado vincular 44 posibles socios.

ACINPRO, cuenta con:

- 1.168 personas viables para acceder al beneficio de motivación al ahorro.
- 230 personas son viables para acceder al beneficio de Anualidad Vitalicia.
- 3.584 personas no son viables para el programa BEPS de los cuales 853 afiliados de forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral por Acinpro.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la facultad reglamentaria del Presidente de la República que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y desarrolla los contenidos de la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 666 de 2001.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 38 de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la propuesta reglamentaria se modifican los artículos 2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la implementación del programa BEPS.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Esta propuesta normativa materializa principios constitucionales tales como la igualdad, permitiendo que gestores y creadores culturales que se encuentran en condiciones similares a quienes han sido beneficiarios del programa BEPS con los recursos de la estampilla Procultura, puedan ingresar y así obtener una fuente de ingresos que reconozca su labor en la materialización de derechos culturales de sus comunidades.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Teniendo en cuenta las 899 personas de Sayco y Acinpro viables para anualidad vitalicia que no pueden acceder en este programa, y teniendo en cuenta que el promedio del valor de los creadores y gestores culturales beneficiados es de \$32.078.603, se proyecta un aporte aproximado de \$28.838.664.097 al programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Los recursos para la materialización de esta propuesta normativa son los mismos que hacen parte del 10% de los recursos de la estampilla procultura que reciben los municipios, departamentos y el distrito capital.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

La modificación al Decreto 1833 de 2016 tiene por objeto ampliar las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, quienes en su gran mayoría la actividad principal de la cual derivan su sustento está relacionada con la preservación y transmisión de saberes asociados al patrimonio cultural, el cual está bajo la protección del Estado Colombiano de conformidad con los establecido en el artículo 72 de la Constitución Política.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades